

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 0542 -2025-GRH/GR

Huánuco, 14 OCT. 2025

VISTO:



El Memorándum N° 0573-2025-GRH/GRPPAT, de fecha 25 de setiembre de 2025, con Doc. Reg. 06359776 Exp. Reg. 03560941, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Informe N° 631-2025-GRH-GRPPAT/SGAT, de fecha 25 de setiembre de 2025, de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial; Informe Técnico N° 0022-2025-GRH-GRPPAT/SGAT-IEPT, de fecha 23 de setiembre de 2025, de la Ingeniero Geógrafo de la SGAT, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, el artículo 8 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia"; asimismo, del numeral 9.2 del artículo 9 de la citada normativa señala que la "Autonomía Administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad";



Que, conforme al artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



Que, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial (...); asimismo, conforme al artículo 8, señala que "Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales;



Que, el Decreto Supremo N° 074-2025-PCM, tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM;

Que, el Art. 72 del Decreto Supremo desarrollado en el párrafo precedente, modifica el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM y establece las categorías de centros poblados, los siguientes: i) Caserío (Caserío Menor: 51 a 500 habitantes y Caserío Mayor: 501 a 1,000 habitantes); ii) Pueblo: 1,001 a 2,000 habitantes; iii) Villa: 2,001 a 5,000 habitantes; iv) Ciudad (Ciudad Menor: De 5,001 a 20,000 habitantes, Ciudad Intermedia: De 20,001 a 100,000 habitantes y Ciudad Mayor: De 100,001 de 500,000 habitantes); v) Metrópoli (Metrópoli Regional: Más de 500,000 habitantes y Metrópoli Nacional: Lima y Callao);

Que, mediante Informe Técnico N° 022-2025-GRH-GRPPAT/SGAT-IEPT, de fecha 23 de setiembre de 2025, la Ingeniera Geógrafo de la SGAT, remite a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, el resultado de trabajo de campo para Categorización del **Centro Poblado Los Peregrinos**, ubicado en el distrito de Daniel Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, sustentando las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- De acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 074-2025-PCM, Artículo 72, "Categorías de centros poblados de caserío, pueblo o villa (...)", numeral 1. para Caserío(...); la categorización a CASERÍO MENOR del Centro Poblado LOS PEREGRINOS, cumple con los requisitos que establece la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, cuenta con:
 - Población requerida: 51 a 500 habitantes.
 - Habitabilidad y permanencia.
 - Equipamiento e infraestructura.
 - Viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente.
 - Un local comunal de uso múltiple.
- El centro poblado Los Peregrinos se ubica en el punto de coordenadas UTM - Sistema de Proyección WGS 84 ZONA 18- siguiente: 0394 062 m E y 8 985 854 m N, a una altitud de 694 m.s.n.m., en la región natural de Rupa Rupa.
- Se recomienda que, para otorgar la categoría a "CASERÍO" del Centro Poblado LOS PEREGRINOS del distrito Daniel Alomía Robles, de la provincia Leoncio Prado, departamento de Huánuco, se deberá remitir el presente informe técnico a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para la elaboración de la Resolución Ejecutiva Regional.

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante Memorándum N° 0573-2025-GRH/GRPPAT, de fecha 25 de setiembre de 2025, en atención al Informe N° 631-2025-GRH-GRPPAT/SGAT, de fecha 25 de setiembre de 2025, de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, solicita a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, aprobar mediante acto resolutivo, la categorización como Caserío Menor al Centro Poblado LOS PEREGRINOS, distrito de Daniel Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco; toda vez que, CUMPLE con los criterios y requerimientos que establece la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, el cual cuenta con: Población requerida: 51 a 500 habitantes; habitabilidad y permanencia, equipamiento e infraestructura, viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente y un local comunal de uso múltiple; asimismo, está ubicado en el punto de coordenadas UTM - Sistema de

Proyección WGS 84 ZONA 18- siguiente: 0394 062 metros Este y 8 985 854 metros Norte, a una altitud de 694 m.s.n.m., en la región natural Rupa Rupa; por lo que, deviene en necesario la emisión del presente acto resolutivo;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en los incisos a) y d) del artículo 21°, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; Decreto Supremo N° 074-2025-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CATEGORIZAR, de acuerdo a Ley, como **CASERÍO MENOR** al Centro Poblado **LOS PEREGRINOS**, ubicado en el punto de coordenadas UTM - Sistema de Proyección WGS 84 ZONA 18- siguiente: 0394 062 metros Este y 8 985 854 metros Norte, a una altitud de 694 m.s.n.m., distrito de Daniel Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco; por cumplir con las características y requisitos establecidos en la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial – SDOT; Oficina Departamental de Estadística e Informática de Huánuco; Municipalidad provincial de Leoncio Prado; Municipalidad distrital de Daniel Alomía Robles; Municipalidad del Centro Poblado Los Peregrinos; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Mg. Antonio L. Pulgar Lucas
GOBERNADOR REGIONAL

